EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

CONSIDERANDO:

Que, el Art.1 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el Art.31 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: "Las personas tienen derecho al disfrute pleno de la ciudad y de sus espacios públicos, bajo los principios de sustentabilidad, justicia social, respeto a las diferentes culturas urbanas y equilibrio entre lo urbano y lo rural. El ejercicio del derecho a la ciudad se basa en la gestión democrática de ésta, en la función social y ambiental de la propiedad y de la ciudad, y en el ejercicio pleno de la ciudadanía";

Que, el Art.66 numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el primer inciso del Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad, interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional;

Que, la Constitución, de la República del Ecuador, en su artículo 264, establece que en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, los gobiernos municipales expedirán ordenanzas cantonales;

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en el artículo 5, inciso segundo manifiesta que la autonomía política es la capacidad de cada Gobierno Autónomo Descentralizado para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial, la que se expresa en el pleno ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad; las facultades que de manera concurrente se vayan asumiendo; la capacidad de emitir políticas públicas territoriales; la elección directa que los ciudadanos hacen de sus autoridades mediante sufragio universal directo y secreto; y el ejercicio de la participación ciudadana;

Que, las letras b) y c) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que, entre otras, son funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en sus territorios, así como establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinaran las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal;

Que, el último inciso del artículo 486 del COOTAD, establece que mediante ordenanza los concejos municipales y distritales establecerá los procedimientos de titularización administrativa a favor de los

poseedores de predios que carezcan de título inscrito;

Que, el artículo 436 del Código Orgánico de Organización Territorial. Autonomía y Descentralización, hace referencia a la autorización para la venta de bienes de dominio privado, y establece que "...Los consejos, concejos o juntas, podrán acordar y autorizar la venta, donación, hipoteca y permuta de los bienes inmuebles públicos de uso privado o la venta, donación, trueque y prenda de los bienes muebles, con el voto de los dos tercios de los integrantes. Para la autorización no se podrá contemplar un valor inferior al de la propiedad, de acuerdo con el registro o catastro municipal actualizado. La donación únicamente procederá entre instituciones del sector público... ";

Que, el artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que es atribución exclusiva de los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón; en ejercicio de la atribución que le confiere la letra a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el artículo 322 del mismo cuerpo legal;

Que, el Concejo Cantonal de Jipijapa, en Sesión Ordinaria del 16 de julio del 2012, conoció y aprobó en forma definitiva, la Ordenanza que Regula el Control del Uso y Ocupación del Suelo, y la Legalización de los Determinados Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes que se encuentran en Posesión de Particulares, Ubicados en el Perímetro Urbano del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, publicada en el Registro Oficial No. 818 del viernes 26 de Octubre del 2012;

Que, actualmente las familias ecuatorianas se encuentran conformadas por jóvenes que desde muy temprana edad, contraen matrimonio, forman unión de hecho, necesitando de un lugar donde habitar, constituir su hogar común y procrear sus hijos en un ambiente cálido, seguro y estable;

Que, existen predios sin título inscrito sobre los cuales durante más de cinco años residen familias en forma ininterrumpida, con la particularidad de que estos predios no reúnen el área mínima que el Gobierno Municipal considera necesario para la legalización de un predio conforme a la ley y a la Norma INEN 1608 adoptada por el MIDUVI para la construcción de viviendas;

Que, es necesario actualizar los requisitos y procedimiento para la legalización de bienes inmuebles ubicados en el perímetro urbano del Cantón Jipijapa y que se encuentran en posesión de particulares, de acuerdo a la actual realidad socio económica en la que vive la sociedad ecuatoriana y Jipijapense en particular, así como al nuevo ordenamiento jurídico ecuatoriano, y a las reformas implementadas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización **COOTAD**; y,

Que, de conformidad a lo estipulado en los Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Concejo del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del cantón Jipijapa, está facultado para dictar normas de carácter general en las materias que son de su competencia, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;

En ejercicio de sus facultades y atribuciones conferidas en el Art. 264, Numerales: 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador; y del Art. 57 letra a); del Art. 60, literal d); y, del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO

CAPÍTULO I

GENERALIDADES

Art. 1.- OBJETIVOS.- La presente Ordenanza tiene los siguientes objetivos:

a) Legalizar la tenencia de los bienes inmuebles a nombre de los posesionarios de predios que carecen de título inscrito, una vez que se hayan incorporado al Patrimonio Municipal, de acuerdo a los Capítulos II y III de la presente ordenanza;
b) Controlar y regular el crecimiento territorial en general y particularmente el uso, fraccionamiento y ocupación del suelo en las áreas urbanas.
c) Garantizar el ejercicio pleno de los derechos de dominio en el régimen del buen vivir, basado en el principio de solidaridad con el propósito de promover el desarrollo justo, equilibrado y equitativo de sus habitantes, en el marco del respeto de la diversidad y el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos; y,
d) Ampliar el universo de los contribuyentes en materia tributaria con el objeto de obtener ingresos por este concepto.

Art. 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN.- La presente ordenanza será aplicada en el perímetro urbano y de expansión urbana en toda la jurisdicción del Cantón Jipijapa.

Art. 3.- DE LA POSESIÓN.- Para los efectos legales de la presente ordenanza se entenderá a la posesión del predio como la tenencia con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

Art.4.- LEGALIZACIÓN DE POSESIONARIOS.- Los predios sin título inscrito sobre los cuales el o los posesionarios habitan durante más de cinco años en forma ininterrumpida, teniendo construida su vivienda y que no reúnan el área mínima necesaria para la legalización de un predio conforme a la Norma INEN 1608 adoptada por el MIDUVI para la construcción de viviendas, podrán ser legalizados sin ningún inconveniente a través del procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art.5.- LEGALIZACIÓN DE POSESIONARIOS EN TERRENOS DE MEDIANO Y BAJO RIESGO. Los predios sin título inscrito sobre los cuales el o los posesionarios habitan durante más de cinco años en forma ininterrumpida, teniendo construida su vivienda y que se encuentran ubicados en zonas de riesgos, siempre que este riesgo sea de los considerados **ACEPTABLES O TOLERABLES,** y sea aceptado o asumido por el peticionario a través de declaración juramentada notarial, podrán ser legalizados a través del procedimiento constante en la presente Ordenanza.-

Art. 6.- PROHIBICIÓN DE LEGALIZACIÓN.- Queda terminantemente prohibido legalizar mediante esta Ordenanza, predios que se encuentren afectando la Tunelización del río que atraviesa la zona urbana de la ciudad de Jipijapa, sobre los que existan edificaciones de reciente construcción (menos de tres años). Al tener conocimiento de ésta infracción y constatada técnicamente ésta circunstancia, la Dirección de Gestión de Planificación y del Territorio, remitirá el expediente correspondiente, al Sr.

Art. 8 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad ejecutiva y administrativa municipal, sustentado en el informe que para el efecto emitirá la Dirección de Gestión Planificación y del Territorio, dispondrá que mediante publicación por la Prensa se ponga en conocimiento del público por una sola ocasión, el pedido de Titularización del solicitante, en la que se señalarán las características, descripción y localización del predio, con la finalidad de que sí existiesen terceros interesados presenten motivada y debidamente documentada la oposición respectiva de la que se crean asistidos en el plazo de 20 días contados a partir de la fecha de la publicación por la prensa. Los gastos que se generen por la publicación serán asumidos por el peticionario.

De existir impugnación motivada y debidamente documentada, se suspenderá el trámite, hasta por un término de noventa días, tiempo dentro del cual el posesionario deberá acreditar ante la máxima autoridad administrativa, mediante sentencia debidamente ejecutoriada, haber obtenido el amparo judicial de su posesión; caso contrario y habiendo transcurrido el término indicado, se procederá al archivo del expediente.-

El posesionario podrá solicitar nuevamente la legalización del predio de su posesión, para este caso adicionalmente a los requisitos determinados en el Artículo 7 de esta Ordenanza deberá acompañar copia debidamente certificada de la sentencia ejecutoriada, a través de la cual haya obtenido el amparo judicial de su posesión, caso contraria no se admitirá a trámite su solicitud.

De no existir impugnación alguna, se continuará con el trámite de acuerdo a lo establecido en el artículo siguiente.

No obstante lo dispuesto en el presente artículo, en cualquier momento puede comparecer un tercero interesado que justifique legalmente el derecho de dominio sobre el bien inmueble materia del procedimiento de adjudicación, presentando la documentación legal conferida por el Registro de la Propiedad y Mercantil Municipal actualizada.-

Art. 10.- PLAZOS DE INFORMES.- Las Direcciones de Gestión Planificación y del Territorio; Unidad de Gestión de Riesgo; Departamento de Avalúos y Catastros; y, el Área de Trabajo Social, emitirán sus informes en el plazo máximo de quince días; y, la Dirección Financiera Municipal y el Procurador Síndico Municipal lo harán en el plazo de ocho días, contados a partir de la recepción de los informes técnicos. Los informes serán emitidos bajo los siguientes parámetros:

- Dirección de Planificación y del Territorio.- Determinará como está categorizada la zona, medidas y linderos del bien inmueble, tipo de construcción, si ésta ubicación no se contrapone al Plan de Ordenamiento Territorial del Cantón.
- La Unidad de Gestión Riegos Municipal establecerá si el predio mostrenco se encuentra o no en zona de riesgo, determinado para el efecto el tipo de riesgo en el que se encuentra la zona donde está ubicado el predio materia de la titulación; si el predio se encuentra en mediano o bajo riesgo se permitirá su titulación. Para efectos de la presente Ordenanza, la Unidad de Gestión de Riesgos Municipal, determinará tres parámetros en materia de riesgos: de alta vulnerabilidad de riesgo; de mediana vulnerabilidad de riesgo; y, de baja vulnerabilidad de riesgo.
- Departamento de Avalúos y Catastro.- Informará sobre la clave catastral, si la tuviera, el valor por m2 del suelo, dependiendo su ubicación y si tiene o no antecedentes de dominio.

- Área de Trabajo Social.- Realizará la visita e inspección técnica, y emitirá el correspondiente informe sobre la situación social y económica de los poseedores del predio, estableciendo de forma categórica la realidad sobre la posesión pública y notoria alegada por el peticionario sobre el bien inmueble materia de la legalización receptando para el efecto las versiones de los vecinos que acrediten por lo menos cinco años de posesión material, pública, pacífica e ininterrumpida del peticionario.
- Dirección de Gestión Financiera.- Establecerá el valor a cancelar por concepto de venta del bien en posesión del particular, basado en los informes de la Dirección de Avalúos y Catastros, conforme a la Tabla de Costo de Terreno elaborado por la Dirección Financiera Municipal. Se aplicará obligatoriamente los beneficios inherentes contenidos en la Ley Orgánica de Discapacidades, Ley del Anciano y sus respectivos reglamentos en vigencia.
- Procuraduría Síndica Municipal.- Analizará los requisitos e informes técnicos, sociales y económicos y recomendará la factibilidad de la titularización a favor del o los posesionarios del bien inmueble, aplicando para el efecto primordialmente los derechos de las personas y grupos de atención prioritarias, así como las medidas de acción afirmativas que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad conforme lo establece la Constitución de la República.

Art. 11.- ADJUDICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE.- Con la documentación presentada y los informes habilitantes respectivos, la máxima autoridad administrativa ordenará la adjudicación del bien inmueble a favor del posesionario.

Art. 12.- FORMA DE PAGO.- Adjudicado el bien inmueble, el beneficiario pagará el valor por el derecho de tierra, el cual lo hará de contado en dinero de curso legal ante la Dirección Financiera Municipal.

Art.13.- LEGALIZACIÓN FINAL.- Una vez cumplido con lo establecido en el Art. 9 de la presente Ordenanza, la máxima autoridad administrativa, dispondrá a la Dirección de Procuraduría Síndica Municipal, la elaboración de la Minuta correspondiente, la misma que se Protocolizará ante un Notario Público y se inscribirá en el Registro de la Propiedad del Cantón Jipijapa, constituyéndose en el Título de Dominio del adjudicatario.

Los Señores Notarios públicos y Registrador de la Propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Jipijapa, deberán enviar al Departamento de Avalúos y Catastro Municipal, dentro de los diez primeros días de cada mes, el Registro completo de estas transferencias de dominio realizadas a través del procedimiento contemplado en la presente Ordenanza para valorar la propiedad y evitar la duplicidad de escrituras públicas.

Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata en este artículo, serán sancionados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mensual mínima unificada del trabajador privado en general, conforme a lo dispuesto en el Art. 525 literal c), concordante con el Art. 526 del COOTAD.-

Art. 14.- COSTOS DE LEGALIZACIÓN.- Los costos que ocasione todo el proceso de legalización del bien inmueble hasta su inscripción en el Registro de la Propiedad del Cantón, serán asumidos por el posesionario.

Art.15.- PROHIBICIÓN DE ENAJENAR.- Los posesionarios que legalicen sus terrenos amparados en la

presente ordenanza, quedarán prohibidos de enajenar el bien inmueble dentro de los tres años siguientes contados a partir de la inscripción del título en el Registro de la propiedad y Mercantil Municipal del Cantón Jipijapa, pudiendo excepcionalmente ser utilizadas en garantía en los casos de préstamos otorgados por entidades de crédito público y privado. Esta prohibición y su excepción deberán obligatoriamente constar inserta en una cláusula de la escritura que otorgue el GAD Municipal del Cantón Jipijapa y ser inscrita conjuntamente la escritura pública de compraventa en el Registro de la Propiedad Municipal.

Art.16.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS.- Las Escrituras públicas que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa otorgue al amparo de lo previsto en la presente Ordenanza a los posesionarios, estarán exentas del pago de los impuestos señalados en el Art.509 letras a) y b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).-

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Se tendrá como normas supletorias, en todo cuanto no se encuentra contemplado en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el COOTAD, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan: así como a los Pronunciamientos del Procurador General del Estado.

SEGUNDA: Las servidoras y servidores públicos municipales que intervienen en este proceso de legalización y contravinieren las disposiciones de esta ordenanza serán civil, penal y administrativamente responsables por sus actuaciones conforme lo dispone la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento.

TERCERA: En caso que en el transcurso del procedimiento se comprobare la alteración o manipulación de la información y documentación proporcionada por el interesado o el Funcionario competente, se suspenderá el trámite de legalización previo informe de la Dirección Jurídica del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, el mismo que será remitido para conocimiento de la máxima autoridad municipal, para que mediante resolución motivada adopte las medidas legales necesarias ante las autoridades competentes y determine las responsabilidades civiles, penales y administrativas respectivas.

CUARTA.- Los procedimientos administrativos que se encuentren en trámite al momento de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, continuarán sustanciándose bajo el nuevo procedimiento en lo que más favorezca a los administrados.

QUINTA: Los requisitos de procedibilidad que determina la presente ordenanza para poder solicitar y obtener la adjudicación de los bienes inmuebles Mostrenco se incorporarán a los procedimientos en trámite siempre que estos sean más favorables a los intereses y derechos de los administrados.

SEXTA: Si posterior a la adjudicación y legalización del predio a favor del peticionario, se llegare a verificar que uno de los adjudicatarios de este beneficio social, para obtener la legalización de un bien inmueble mostrenco, ha falsificado o alterado los hechos, información o documentos, previo pronunciamiento legal respectivo, la máxima autoridad administrativa mediante resolución administrativa se revertirá la compraventa hecha a su favor por parte del Gobierno Municipal sin necesidad de acción judicial alguna, esta disposición deberá constar obligatoriamente en una de las cláusulas contentivas del contrato de compraventa respectivo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

PRIMERA.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan derogadas todas las normativas expedidas por el Concejo Municipal de Jipijapa que se oponga a la presente, especialmente a Ordenanza que Regula el Control del Uso y Ocupación del Suelo, y la Legalización de los Determinados Bienes Inmuebles Mostrencos o Vacantes que se encuentran en Posesión de Particulares, Ubicados en el Perímetro Urbano del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, expedida con fecha 16 de Julio del 2012 y publicada en el Registro Oficial No. 818 del viernes 26 de Octubre del 2012.

DISPOSICIÓN FINAL

VIGENCIA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su Sanción y Promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, asimismo publicarse en la página web del Gobierno Municipal del Cantón Jipijapa.

DADO y firmado en la Sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Jipijapa, a los veintidós días del mes de Septiembre del año dos mil dieciséis.

Sr. Teodoro Humberto Andrade Almeida
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA

ALCALDIA DEL CANTON JIPIJAPA

Ab. Vicente Mera Vinueza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO**, al amparo de lo que determina el Art. 322 inciso tercero, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la antes referida Ordenanza, fue discutida, sometida y aprobada por el Concejo Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Jipijapa, en las sesiones ordinaria distintas, celebradas en los días miércoles 7 de septiembre del año dos mil dieciséis; y, jueves 22 de septiembre del año dos mil dieciséis.

Jipijapa, 22 de septiembre de 2016

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GAD MUNICIPAL CANTON JIPIJAPA

Ab. Vicente Mera Vinueza
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 14H00

Jipijapa, a los veintidós días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, a las 14H00.- **VISTOS:** De conformidad con lo que dispone el **Art. 322, Inciso cuarto**, del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, REMITO** al Señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, en original y copias de igual tenor y efectos legales, la **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL**

SUELO Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, para su **SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.**

Jipijapa, 22 de septiembre de 2016

Ab. Vicente Mera Vinueza
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 09H30

De conformidad con lo que determina el **Art. 322, Inciso cuarto,** del **Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO**; y, **AUTORIZO** su **PROMULGACIÓN** en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, al amparo de lo que determina el **Art. 324** del **COOTAD.**

Jipijapa, 23 de septiembre de 2016

Sr. Teodoro Andrade Almeida
ALCALDE DEL GAD MUNICIPAL
DEL CANTÓN JIPIJAPA

SECRETARIA GENERAL DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN JIPIJAPA.- A las 10H30

A los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil dieciséis, el señor Teodoro Humberto Andrade Almeida, Alcalde del GAD Municipal del Cantón Jipijapa, Provincia de Manabí, al amparo de lo que determina los **Art. 322 y Art. 324** del **COOTAD, SANCIONÓ, la presente ORDENANZA QUE REGULA EL CONTROL DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO Y LA LEGALIZACIÓN DE LOS DETERMINADOS BIENES INMUEBLES MOSTRENCOS, QUE SE ENCUENTRAN EN POSESIÓN DE PARTICULARES DENTRO DEL PERIMETRO URBANO DEL CANTÓN JIPIJAPA Y QUE CARECEN DE TÍTULO INSCRITO, FIRMÓ Y AUTORIZÓ su PROMULGACIÓN** en la Gaceta Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Jipijapa, 23 de septiembre de 2016

Ab. Vicente Mera Vinueza
SECRETARIO
DEL CONCEJO MUNICIPAL